

## PROLOGO

*En setiembre de 1963, recién ingresado al primer año en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú —ubicada en aquel entonces en los altos de la vieja Casona de Lártiga, heredada del eminente polígrafo don José de la Riva-Agüero— concurrí a un cóctel que seguía a continuación de una conferencia dictada en ese centro de estudios, por un profesor extranjero, que por entonces se encontraba de paso por Lima. Se dieron cita en aquella oportunidad, no sólo gran cantidad de alumnos y público diverso, sino profesores muy distinguidos tanto de la Universidad Católica como de la Universidad de San Marcos. Uno de ellos, vinculado al viejo claustro carolino, me preguntó en dónde había iniciado mis estudios de derecho, a lo que respondí que lo estaba haciendo en la Católica. Mirándome sorprendido por mi respuesta, me dijo en tono cordial: “¿Qué hace usted ahí. . .?. Véngase a San Marcos, pues aquí se forman juristas; de la Católica sólo salen abogados”. Debo confesar que tan severa amonestación me sumió en serias dubitaciones, que sólo un oportuno consejo paterno —que no es del caso exponer ahora— contribuyó a disipar.*

*Varios años después de este pequeño incidente, me he puesto a pensar en lo que hoy considero una anécdota, y que en su momento pudo ser algo más serio. Y en efecto, si analizamos los*

hechos actuales, abstracción hecha de hombres, instituciones y causas: ¿podríamos decir que ese juicio era exacto en 1963?. O mejor aún: ¿es exacto hoy en día?. Centrémonos en el presente —y por tal entendemos el de estos últimos años— y veremos que tal aseveración hoy no es exacta. No necesitamos mayores precisiones para comprobar que mientras el prestigio de la Católica crece, el de San Marcos tramonta. En efecto, ya no puede decirse que de la Universidad Católica no hayan salido notables contribuciones a la cultura peruana, y dentro de ella un semillero de juristas que no tiene parangón con lo que sucede en otros centros de estudios.

Es desde 1970 —coincidiendo con la reforma de los estudios de derecho que se puso en marcha en esa época— que la investigación ha ido en continuo aumento. Y no solo en el campo propiamente civil —en donde es más notoria su presencia por la promulgación del nuevo Código Civil en 1984— sino en otras ramas del derecho. En el caso concreto del Derecho Constitucional tendríamos que añadir que desde la década de los cuarenta, aún con bastante modestia, la problemática constitucional es prácticamente cubierta por profesores vinculados a esta casa de estudios: José Pareja Paz-Soldán en el campo peruano (lo que incluye la publicación y exégesis de todos nuestros textos históricos) y Raúl Ferrero Rebagliati (en el campo general y comparado). Aparte de estos esfuerzos aislados y dispersos, existe ausencia de publicaciones constitucionales, que en San Marcos sólo es llenada por Darío Herrera Paulsen en forma tardía, cuando ya hemos entrado en una fase de renovación (lo hace tan solo con su Manual publicado en 1970, en pleno Gobierno Militar).

Pero después, en la década de los setenta, la producción, lenta pero creciente, se concentra en la Católica; y esto tiene su más clara concreción cuando entramos al período constituyente: números monográficos dedicados a la Constitución, tesis y monografías. En 1980 y en 1981 se publican dos comentarios sobre la nueva Carta: el de Pareja Paz-Soldán, en dos volúmenes, y el conjunto de Marcial Rubio y Enrique Bernales. Los tres están vinculados a la Católica, y son autores de los mejores trabajos globales sobre la Carta de 1979. En 1980 se publica, en coe-

dición de F. Campodónico y el CIC, una colección de nueve Ensayos críticos sobre la nueva Constitución y su aplicación legal: de esos nueve autores, sólo uno ejerce la docencia fuera de la Universidad Católica. Al mismo tiempo que estas publicaciones, se incrementan las tesis universitarias, que superan en número a las de derecho civil, e igual sucede con los cursos que aumentan el currículo (ocho cursos electivos en el Área Constitucional). En fecha más reciente, un volumen casi generacional es preparado bajo la batuta de Francisco J. Eguiguren P., que echa nuevas luces sobre muchos tópicos de nuestro constitucionalismo. Sus autores son profesores jóvenes o recién egresados de la Universidad, al que hay que agregar el recentísimo volumen preparado por el Instituto de Estudios Constitucionales y Sociales, que dirige Enrique Bernales, conmemorando la Constitución en su décimo aniversario, y en donde también los colaboradores son en su mayoría egresados o profesores de la Católica. Y a todo esto, siempre en línea ascendente, se viene a sumar hoy este volumen dedicado a problemas escogidos de la jurisdicción constitucional, que la paciencia y entusiasmo de Aníbal Quiroga León ha logrado reunir.

El presente volumen colectivo se inserta en el esfuerzo antes indicado y da muestra, por otro lado, de la vitalidad que pese a todos los problemas que vive el país mantiene nuestro centro de estudios. Evidentemente no se trata de subestimar otros esfuerzos ni menos aún el caso de algunos muy meritorios —como lo es el grupo de Trujillo, que labora en esta misma dirección desde hace muchos años— pero es indudable que por su rigor, cohesión, modernidad y perseverancia, los estudios en materia constitucional tienen en nuestra Universidad un lugar de primer orden a nivel nacional. En cuanto a este volumen, hay que anotar que tiene características que lo diferencian de otros, aun cuando existe la unidad temática, la que por vez primera y en cuanto tal, aparece en nuestro país en forma de libro.

Sus autores pertenecen a muy diversas generaciones, o si se quiere, promociones. En primer lugar, está la contribución de Fernando de Trazegnies, quien si bien se ha dedicado preferentemente a temas históricos, jusfilosóficos y civiles, hace en esta oportunidad una interesante incursión en un típico tema de

*Derecho Público, que sin lugar a dudas, despertará más de una polémica. Trazegnies es el Decano, no sólo porque en nuestra Facultad de Derecho ha ejercido el cargo por un buen tiempo, sino porque es entre todos los que aquí escriben, el que más antigüedad tiene en la profesión y en la docencia a la que se ha dedicado con celo y entusiasmo admirables. Luego vienen, aparte del autor de estas líneas, las contribuciones de Dale B. Furnish y Francisco Fernández Segado. Furnish, como sabemos, es un jurista norteamericano que pasó una larga temporada entre nosotros —luego de vivir otro tiempo en Chile— y se dedicó en la década de los sesenta a realizar notables investigaciones en el área del Derecho Público Peruano. Lo importante de su contribución es que se trata de la exposición del “modelo americano” hecha por un jurista norteamericano radicado en el Perú y escrita directamente en castellano, lo que da un sello de originalidad e interés a nuestra producción bibliográfica. El texto de Furnish es de 1969, y si bien ha sido revisado nuevamente en esta oportunidad, mantiene el límite cronológico del original, y en consecuencia no trata algunos avances realizados en los últimos años por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (sobre todo la surgida alrededor del tema de los derechos humanos) pero conserva su valor en lo esencial, que es lo que aquí interesa. Furnish, quien ha autorizado la reproducción de su texto primigenio en una de sus continuas visitas a nuestro país, se dedica ahora a otro tipo de investigaciones, alejadas del Derecho Constitucional, pero no ha perdido su vinculación con el Perú. El otro caso es el profesor español Francisco Fernández Segado, quien nos visitó con motivo del Primer Congreso Nacional de Derecho Constitucional (1987) y que ha enviado especialmente un ensayo sobre el Consejo Constitucional francés. Fernández Segado en su viaje inició un fructífero contacto con los profesores de Constitucional de la Católica, y mantiene con muchos de ellos una magnífica relación epistolar, así como un interés por todo lo nuestro, como lo demuestra la ponencia que sobre el régimen peruano presentó en el IV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, celebrado en Madrid el año pasado. Sigue en su orden la colaboración de Marcial Rubio Correa, a quien ya hemos mencionado, y que ha mostrado su interés en otras áreas y desarrolla una amplia como fructífera labor docente. A continuación debemos mencionar a*

Francisco J. Eguiguren, quien tiene ya en su haber estudios monográficos de altísimo valor. Aníbal Quiroga, el mentor de esta compilación, y quien dedica sus esfuerzos fundamentalmente al área procesal, tematiza la problemática general de la Justicia Constitucional, con aciertos y enfoques interesantes. Y finalmente, se encuentra el más joven de todos ellos, Samuel Abad, quien mostró desde muy temprano extraordinario vigor para la investigación seria y desinteresada. Todos estos autores, desde ángulos y perspectivas distintas, a veces en forma individual y otras en equipo, nos entregan aquí un conjunto de alto nivel sobre el tema que enuncia el título: la jurisdicción constitucional, sobre cuyos alcances he querido hacer algunas precisiones en la parte que me corresponde.

o o o

Si bien el tema de la jurisdicción constitucional no es nuevo en nuestro país (en realidad se remonta a algunas décadas atrás) es nuevo sin lugar a dudas el tratamiento riguroso del tema. Hasta hace algunas décadas sólo se analizaba, en forma por demás somera, el Habeas Corpus y sus efectos, así como el grave problema del control de la constitucionalidad de las leyes. Pero el tema en forma moderna sólo fue abordado a raíz de la convocatoria a la Asamblea Constituyente, para ser tratado con enfoques interesantes, aun cuando dispersos, en un período inmediatamente posterior. Pero es sólo en esta oportunidad que se ofrece un gran panorama, con análisis puntuales, sobre lo que significa la jurisdicción constitucional, sin situarla necesariamente —como se hizo en anterior oportunidad— en el funcionamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales, que aun cuando sugestivo y útil, era sin lugar a dudas fragmentado.

o o o

No cabe en estas líneas hacer un análisis pormenorizado sobre todos y cada uno de los temas que en este volumen se elucidan. Tan sólo de su lectura podrán desprenderse conclusiones y apreciaciones sobre el enfoque y la validez de sus asertos. Pero es indudable que en este libro se ofrecen, como en un gran

*mural, las principales preocupaciones tanto teóricas como prácticas, de esta apasionante problemática. No pretenden los autores sentar verdades absolutas y acabadas. Más bien son una invitación a la reflexión y a mejores investigaciones futuras.*

*Lima, agosto de 1989.*

DOMINGO GARCIA BELAUNDE